



VISTOS, el Informe N° 000087-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 2 de abril de 2025, el Informe N° 000688-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0032752-2025/MC y N° 0040992-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VEDETTE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0032752-2025/MC, de fecha 27 de marzo de 2025, el señor Vasco Nuñez Cuba, en representación de Studio Concerts S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "VEDETTE", a desarrollarse los días 29, 30 y 31 de agosto de 2025, en el Teatro NOS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000521-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, debidamente notificada el 26 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0040992-2025/MC, de fecha 27 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "VEDETTE" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", al contar con una narrativa dramatizada a través de la interacción de una serie de personajes. Además, combina la ficción con ciertas características del "teatro biográfico". La dramaturgia es de Mario Saldaña. La obra cuenta la historia de una niña que tiene el deseo de llegar a ser una reconocida artista; mostrando el recorrido desde su infancia, donde nacen sus dotes artísticos; la relación con sus padres; su ingreso al mundo del espectáculo y consagración como estrella del baile, canto y actuación. Asimismo, aborda el peso de la fama y el declive de su carrera por un accidente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000087-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "VEDETTE", es una obra teatral que aborda las dinámicas en torno a los espectáculos del teatro de variedades de las décadas de los 80 y 90 en el Perú. Asimismo, el espectáculo plasma temas como la vocación artística, la perseverancia en alcanzar los sueños y deseos personales, así como las luces y las sombras de la fama. La obra aborda el prejuicio familiar y social en el ámbito artístico, específicamente con la figura de "vedette", una artista escénica con capacidades en danza, canto y actuación. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que está inspirada en un cabaret de espectáculos televisivos de la época en mención y utiliza música peruana, de estilo fusión y ritmos criollos tropicales que marcaron el entretenimiento peruano. Asimismo, se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "VEDETTE", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que visibiliza elementos positivos como la lucha por los sueños, la perseverancia y la valentía de ser fiel a la esencia



personal. Además, demuestra un aporte cultural al hacer evidente el poder que tiene el arte como motor de desarrollo social, cohesión comunitaria y fortalecimiento de la identidad cultural. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto, la perseverancia y la diversidad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que muestra al arte como vehículo de transformación social y cultural, promoviendo la empatía como elemento clave en las relaciones humanas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "VEDETTE", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro NOS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 606 personas, los días 29, 30 y 31 de agosto de 2025, teniendo como precio Super VIP el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio Super VIP 2 el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio VIP 2 el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Preferencial 2 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio General 1 el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio General 2 el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y como precio Silla de ruedas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "General 2", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000688-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "VEDETTE", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "VEDETTE" a desarrollarse los días 29, 30 y 31 de agosto de 2025, en el Teatro NOS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0032752-2025/MC y N° 0040992-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES